
REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LOS ALUMNOS DE

EDUCACIÓN SUPERIOR

NIVEL LICENCIATURAS

MODALIDADES DE TITULACIÓN



León, Gto a 18 Marzo 2026.

MODALIDADES DE LA TITULACIÓN

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 136. Para obtener el título de licenciatura en el Instituto Liceo Cervantes, el pasante deberá elegir una de las siguientes modalidades de titulación:

- I. Tesis.
- II. Examen General de conocimientos.
- III. Examen EGEL-CENEVAL.
- IV. Estudios de Postgrado.
- V. Curso de Titulación.
- VI. Diplomado.
- VII. Directa por Excelencia Académica (promedio general de 9.0).
- VIII. Por experiencia profesional.
- IX. Proyecto integrador de titulación (modalidad institucional)

DEL REGISTRO DE LA MODALIDAD

ARTÍCULO 137. El pasante deberá solicitar el registro de la modalidad de titulación elegida ante el área de Servicios Escolares o la Coordinación Académica, cumpliendo con los requisitos establecidos por la institución.

La solicitud deberá contener:

- I. Formato de registro debidamente requisitado.
- II. Documento que acredite la calidad de pasante.
- III. Propuesta o evidencia correspondiente a la modalidad elegida.
- IV. Autorización institucional.

La institución analizará la solicitud y emitirá la autorización correspondiente.

I. DE LA TESIS

ARTÍCULO 138. La tesis consiste en un trabajo de investigación original, sistemático y fundamentado, mediante el cual el pasante demuestra el dominio de los conocimientos, capacidades

analíticas, metodológicas y competencias adquiridas durante su formación profesional, aplicando a la solución de una problemática relacionada con su área de estudio.

ARTÍCULO 139. Para registrar la modalidad de tesis, el pasante deberá:

- I. Contar con la calidad de pasante.
- II. Presentar solicitud de registro de modalidad.
- III. Proponer el tema de investigación.
- IV. Contar con la asignación de un asesor académico.
- V. Presentar y obtener la aprobación del protocolo de investigación por parte de la institución.

DEL PROTOCOLO DE INVESTIGACION

ARTÍCULO 140. El protocolo deberá contener, como mínimo:

- I. Título del trabajo.
- II. Planteamiento del problema.
- III. Justificación.
- IV. Objetivos.
- V. Marco teórico.
- VI. Metodología.
- VII Cronograma del trabajo.

El pasante desarrollará el trabajo bajo la supervisión del asesor asignado, quien dará seguimiento académico y validará el cumplimiento de los avances.

ARTÍCULO 141. La tesis deberá cumplir con los lineamientos establecidos por la institución y contener como mínimo:

- I. Portada institucional.
- II. Índice.
- III. Introducción.
- IV. Planteamiento del problema.
- V. Marco teórico.
- VI. Metodología.

VII. Desarrollo o análisis.

VIII. Resultados.

IX. Conclusiones.

X. Referencias bibliográficas.

La tesis deberá tener una extensión mínima de 60 (sesenta) cuartillas y máxima de 120 (ciento veinte) cuartillas, sin considerar anexos.

DEL JURADO

ARTÍCULO 142. La institución integrará un jurado evaluador, el cual estará conformado por:

I. Un presidente.

II. Un secretario.

III. Un vocal.

Los integrantes del jurado deberán ser personal académico con conocimientos en el área del trabajo presentado. El asesor podrá participar con voz, pero sin voto en la deliberación.

DE LA PRESENTACIÓN Y DEFENSA

ARTÍCULO 143. El pasante deberá presentar y defender su tesis ante el jurado, quien evaluará:

I. Dominio del tema.

II. Sustento teórico y metodológico.

III. Claridad en la exposición.

IV. Capacidad de análisis y argumentación.

ARTÍCULO 144. El jurado emitirá uno de los siguientes dictámenes.

I. Aprobado.

II. Aprobado con observaciones.

III. No aprobado.

DE LA SEGUNDA OPORTUNIDAD

ARTÍCULO 145. En caso de no aprobación, el pasante tendrá derecho a una segunda oportunidad, debiendo:

I Atender las observaciones emitidas por el jurado.

II Presentar nuevamente el trabajo en un plazo determinado por la institución.

En caso de no aprobar en la segunda evaluación, el pasante deberá optar por otra modalidad de titulación o sujetarse a las disposiciones institucionales.

ARTÍCULO 146. El cumplimiento de esta modalidad permitirá al pasante acceder al proceso de titulación.

II. EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 147. El examen general de conocimientos es la modalidad de titulación mediante la cual el pasante acredita, a través de una evaluación integral, el dominio de los conocimientos habilidades y competencias adquiridas durante el desarrollo del plan de estudios.

ARTÍCULO 148. Para optar por esta modalidad, el pasante deberá:

- I. Contar con la calidad de pasante.
- II. Solicitar formalmente el registro de la modalidad ante la institución.
- III. No tener adeudos académicos, administrativos o financieros.
- IV. Cumplir con los requisitos establecidos por la institución.

ARTÍCULO 149. El pasante deberá presentar su solicitud ante el área de Servicios Escolares o Coordinación Académica, quien verificará el cumplimiento de los requisitos y autorizará su registro.

ARTÍCULO 150. El examen general de conocimientos será elaborado por la institución y deberá:

- I. Estar alineado al plan y programa de estudio.
- II. Evaluar de manera integral las áreas fundamentales de la licenciatura.
- III. Considerar aspectos teóricos y, en su caso, prácticos.
- IV La institución establecerá un banco de reactivos y criterios de evaluación previamente definidos

ARTÍCULO 151. El examen será aplicado en las fechas establecidas por la institución y podrá realizarse de manera presencial o, en su caso, mediante plataformas autorizadas.

DEL DICTAMEN

ARTÍCULO 152. El resultado del examen podrá ser:

- I. Aprobado.
- II. No aprobado.

Se considerará aprobado cuando el pasante obtenga una calificación mínima de 8.0 (ocho puntos cero) o el equivalente establecido por la institución.

DEL JURADO O COMITÉ EVALUADOR

ARTÍCULO 153. La institución podrá designar un comité evaluador encargado de validar los resultados del examen, garantizando la transparencia y legalidad del proceso, estableciendo lineamientos específicos respecto a la estructura, contenido, duración y criterios de evaluación del examen.

DE LA SEGUNDA OPORTUNIDAD

ARTÍCULO 154. En caso de no aprobación, el pasante tendrá derecho a una segunda oportunidad, debiendo:

- I. Solicitar nuevamente la aplicación del examen.
- II. Cubrir los requisitos establecidos por la institución.

En caso de no aprobar en la segunda oportunidad, el pasante deberá: optar por otra modalidad de titulación o sujetarse a las disposiciones institucionales.

III. EXAMEN EGEL-CENEVAL

ARTÍCULO 155. La modalidad de titulación mediante el Examen General para el Egreso de Licenciatura (EGEL) consiste en la presentación y acreditación de una evaluación externa aplicada por el CENEVAL, que tiene como finalidad medir el nivel de conocimientos y habilidades adquiridos por el egresado durante su formación profesional.

ARTÍCULO 156. Para optar por esta modalidad, el pasante deberá:

- I. Contar con la calidad de pasante.
- II. Haber acreditado la totalidad del plan de estudios.
- III. Cumplir con los requisitos establecidos por el CENEVAL.
- IV. Solicitar la autorización institucional para registrar esta modalidad.

DEL REGISTRO

ARTÍCULO 157. El pasante deberá:

- I. Realizar su registro ante el CENEVAL conforme a las convocatorias vigentes.
- II. Informar a la institución su inscripción al examen.
- III. Presentar comprobante de registro.

ARTÍCULO 158. El pasante deberá presentar el examen en la fecha, sede y condiciones establecidas por el EGEL-CENEVAL. Para efectos de la titulación, la institución reconocerá como resultado válido aquel que cumpla con los requerimientos establecidos por el EGEL-CENEVAL, obteniendo al menos el nivel de desempeño satisfactorio o sobresaliente.

ARTÍCULO 159. La institución podrá emitir constancias de reconocimiento académico a los pasantes que obtengan nivel sobresaliente en el EGEL-CENEVAL.

ARTÍCULO 160. El pasante deberá entregar a la institución:

I Constancia oficial de resultados emitida por el EGEL-CENEVAL

II Documentación requerida para su validación.

La institución verificará la autenticidad del resultado y procederá conforme al proceso de titulación.

ARTÍCULO 161. En caso de no obtener el resultado requerido, el pasante podrá optar por otra modalidad. La institución podrá establecer lineamientos internos de seguimiento y asesoría para los pasantes que opten por esta modalidad.

IV. ESTUDIOS DE POSGRADO.

ARTÍCULO 162. La modalidad de titulación por estudios de posgrado consiste en la acreditación del inicio o avance en programas de especialidad o maestría impartidos por el Instituto Liceo Cervantes, que permita al pasante continuar con su formación académica y profesional en congruencia con la licenciatura cursada.

DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 163. Para optar por esta modalidad, el pasante deberá:

I. Contar con la calidad de pasante.

II. Haber acreditado la totalidad el plan de estudios de la licenciatura cursada.

III. Estar inscrito en un programa de posgrado impartido por el Instituto Liceo Cervantes.

IV. Presentar solicitud de registro de esta modalidad ante la institución.

V. Cumplir con los requisitos establecidos para el ingreso al programa de posgrado correspondiente.

DE LA CONGRUENCIA ACADÉMICA

ARTÍCULO 164. El programa de posgrado deberá.

I. Estar alineado con el área de formación de la licenciatura cursada.

II. Contribuir al fortalecimiento de las competencias profesionales del pasante.

La institución será responsable de validar la pertinencia académica del programa.

DEL REGISTRO

ARTÍCULO 165. El pasante deberá:

- I. Solicitar la autorización de esta modalidad ante el área correspondiente.
- II. Presentar comprobante de inscripción al programa de posgrado.
- III. Cumplir con los lineamientos establecidos por la institución.

DE LA ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 166. Para efectos de la titulación, el pasante deberá acreditar:

- I. Haber concluido al menos el primer periodo académico del posgrado, o
- II. Haber cubierto como mínimo el 25% (veinticinco por ciento) del programa de estudios.

DE LA VALIDACIÓN

ARTÍCULO 167. El pasante deberá presentar:

- I Constancia oficial de estudios emitida por la institución.
- II Historial académico o documento equivalente.

La institución verificará el cumplimiento de los requisitos y procederá conforme al proceso de titulación.

DE LA NO ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 168. En caso de cumplir con el avance requerido en el posgrado, el pasante deberá:

- I. Regularizar su situación académica dentro del programa, o
- II. Optar por otra modalidad de titulación.

ARTÍCULO 169. La institución establecerá los lineamientos académicos, administrativos y de evaluación aplicables a esta modalidad, garantizando su congruencia con los planes y programas de estudio.

DE DISPONIBILIDAD DE LA MODALIDAD

ARTÍCULO 170. La modalidad de titulación por estudios de posgrado estará disponible únicamente cuando el Instituto Liceo Cervantes cuente con programas de especialidad o maestría con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) vigentes y que se encuentren en operación.

En caso de que la institución no ofrezca programas de posgrado en el área correspondiente o estos no se encuentren disponibles al momento de la solicitud, el pasante deberá optar por alguna de las demás modalidades de titulación previstas en el presente reglamento.

V. SEMINARIO DE TITULACIÓN.

ARTÍCULO 171. El Seminario de Titulación es la modalidad mediante la cual el pasante acredita su proceso de titulación a través de la participación en un programa académico estructurado, orientado a la integración, aplicación y demostración de los conocimientos, habilidades y competencias adquiridas durante su formación profesional, mediante la elaboración de un trabajo final.

ARTÍCULO 172. El seminario tendrá carácter:

- I. Académico.
- II. Formativo.
- III. Aplicado.

Estará orientado a la solución de problemas reales, casos prácticos o proyectos relacionados con el área de formación del pasante.

DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 173. Para optar por esta modalidad, el pasante deberá:

- I. Contar con la calidad de pasante.
- II. Haber acreditado la totalidad del plan de estudios.
- III. Solicitar el registro de la modalidad ante la institución.
- IV. Inscribirse formalmente al seminario de titulación.
- V. Cumplir con los requisitos establecidos por la institución.

DEL REGISTRO

ARTÍCULO 174. El pasante deberá:

- I. Presentar solicitud de inscripción al seminario.
- II. Cubrir los requisitos académicos y administrativos.
- III. Obtener la autorización institucional para cursarlo.

DE LA ESTRUCTURA DEL SEMINARIO

ARTÍCULO 175. El seminario de titulación será organizado por la institución y deberá:

- I. Contar con un programa académico definido.
- II. Establecer objetivos, contenidos y actividades.
- III. Incluir asesoría o acompañamiento académico.
- IV. Definir criterios de evaluación.

ARTÍCULO 176. Como resultado del seminario, el pasante deberá elaborar un trabajo final que podrá consistir en:

- I. Proyecto aplicado.
- II. Estudio de caso.
- III. Plan de negocios.
- IV. Propuesta de mejora.
- V. Proyecto de intervención.

DEL TRABAJO FINAL

ARTÍCULO 177. El trabajo deberá contener, como mínimo:

- I. Portada institucional.
- II. Índice.
- III. Introducción.
- IV. Planteamiento del problema o situación.
- V. Justificación.
- VI. Objetivos.
- VII. Marco teórico o conceptual.
- VIII. Desarrollo del proyecto o análisis.
- IX. Resultados o propuesta.
- X. Conclusiones.
- XI. Referencias bibliográficas.

El trabajo deberá tener una extensión mínima de 30 (treinta) cuartillas y máxima de 60 (sesenta) cuartillas, sin considerar anexos.

El trabajo deberá:

- I. Ser original.
- II. Ser congruente con la formación profesional del pasante.

III. Tener aplicación práctica o académica.

IV. Cumplir con los lineamientos establecidos por la institución.

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 178. El seminario será evaluado considerando:

I. Participación activa del pasante.

II. Cumplimiento de actividades.

III. Desarrollo del trabajo final.

IV. Calidad académica del proyecto presentado.

La institución podrá establecer la presentación del trabajo final, de manera escrita, o en su caso, mediante exposición o defensa ante un comité académico.

DE LA ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 179. Para acreditar esta modalidad, el pasante deberá:

I. Cumplir con al menos el 80% de asistencia al seminario.

II. Entregar el trabajo final en tiempo y forma.

III. Obtener resultado aprobatorio conforme a los criterios establecidos por la institución.

DEL DICTÁMEN

ARTÍCULO 180. El resultado del seminario podrá ser:

I. Aprobado.

II. No aprobado.

DE LA SEGUNDA OPORTUNIDAD

ARTÍCULO 181. En caso de no aprobación, el pasante podrá:

I. Recursar el seminario, o

II. Optar por otra modalidad de titulación.

ARTÍCULO 182. La institución establecerá los lineamientos académicos, administrativos y de evaluación aplicables al seminario de titulación.

VI. DIPLOMADO

ARTÍCULO 183. La modalidad de titulación por diplomado consiste en la acreditación de un programa académico impartido por el Instituto Liceo Cervantes, orientado a la actualización, especialización o profundización de conocimientos en un área específica, que permita al pasante demostrar competencias profesionales aplicadas.

ARTÍCULO 184. El diplomado tendrá carácter :

I Académico.

II Profesionalizante.

III Aplicado.

Estará diseñado para fortalecer habilidades prácticas, conocimientos específicos y competencias relacionadas con el perfil de egreso de la licenciatura.

DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 185. Para optar por esta modalidad, el pasante deberá:

- I. Contar con la calidad de pasante.
- II. Haber acreditado la totalidad del plan de estudios de la licenciatura cursada.
- III. Inscribirse en un diplomado impartido por el Instituto Liceo Cervantes.
- IV. Solicitar el registro de esta modalidad ante la Institución.
- V. Cumplir con los requisitos establecidos para el diplomado.

DEL REGISTRO

ARTÍCULO 186. El pasante deberá:

- I. Presentar solicitud de inscripción al diplomado.
- II. Cubrir los requisitos académicos y administrativos.
- III. Obtener la autorización institucional.

DE LA ESTRUCTURA DEL DIPLOMADO.

ARTÍCULO 187. El diplomado deberá:

- I. Contar con un programa académico definido.
- II. Estar integrado por módulos o unidades temáticas.
- III. Tener objetivos, contenidos y actividades claramente definidos.
- IV. Contar con docentes o especialistas en el área .
- V. Establecer criterios de evaluación.

DE LA DURACIÓN

ARTÍCULO 188. El diplomado deberá contar con una duración mínima de 120 (ciento veinte) horas, distribuidas conforme al programa académico autorizado por la institución.

ARTÍCULO 189. Como requisito de acreditación, el pasante deberá desarrollar un trabajo final que podrá consistir en:

- I. Proyecto aplicado.
- II. Caso Práctico.
- III. Plan de negocios.
- IV. Propuesta de mejora
- V. Proyecto de intervención.

DE LOS REQUISITOS DEL TRABAJO FINAL

ARTÍCULO 190. El trabajo deberá contener, como mínimo:

- I. Portada institucional.
- II. Índice.
- III. Introducción.

IV. Planteamiento del problema o área de aplicación.

V. Justificación.

VI. Objetivos.

VII. Desarrollo del proyecto o análisis.

VIII. Resultados o propuesta.

IX. Conclusiones.

X. Referencias bibliográficas.

El trabajo deberá tener una extensión mínima de 25 (veinticinco) cuartillas y máxima de 50 (cincuenta) cuartillas, sin considerar anexos. Estar vinculado con el contenido del diplomado. Tener aplicación práctica y cumplir con los lineamientos establecidos por la institución.

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 191. El diplomado será evaluado considerando:

I. Participación del pasante.

II. Cumplimiento de actividades.

III. Evaluaciones parciales, en su caso.

IV. Trabajo final.

DE LA ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 192. Para acreditar esta modalidad, el pasante deberá:

I Cumplir con al menos el 80% (ochenta por ciento) de asistencia.

II Aprobar todos los módulos del diplomado.

III Entregar el trabajo en tiempo y forma.

IV Obtener resultado aprobatorio conforme a los criterios establecidos.

La institución podrá requerir la presentación del trabajo final, de manera escrita y en su caso mediante exposición ante un comité académico.

DEL DICTÁMEN

ARTÍCULO 193. El resultado del diplomado podrá ser:

I. Aprobado.

II. No aprobado.

III En caso de no aprobación, el pasante podrá recurrar el diplomado o, optar por otra modalidad.

DE LA DISPONIBILIDAD DE LA MODALIDAD

ARTICULO 194. La modalidad de diplomado estará disponible únicamente cuando el Instituto Liceo Cervantes cuente con programas autorizados y en operación. En caso contrario, el pasante deberá optar por otra modalidad de titulación.

ARTÍCULO 195.- Los diplomados como modalidad de titulación tendrán carácter de formación complementaria institucional y no constituyen un grado académico ni requieren reconocimiento de validez oficial de estudios.

ARTÍCULO 196. La institución establecerá los lineamientos académicos, administrativos y de evaluación aplicables al diplomado.

VII. TITULACIÓN POR EXCELENCIA ACADÉMICA

ARTÍCULO 197. La titulación por excelencia académica es la modalidad mediante la cual el pasante obtiene el título profesional de manera directa, en reconocimiento a su alto desempeño académico durante el desarrollo de la licenciatura.

DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 198. Para optar por esta modalidad, el pasante deberá:

I. Contar con la calidad de pasante.

II. Haber acreditado la totalidad del plan de estudios en el tiempo establecido.

III. haber obtenido un promedio general mínimo de 9.0 (nueve puntos cero).

IV. No haber reprobado ninguna asignatura durante el desarrollo de la licenciatura.

V. No haber presentado exámenes extraordinarios o de regularización.

DEL REGISTRO

Artículo 199. El pasante deberá:

I. Solicitar la validación de esta modalidad ante la institución.

II. Presentar historial académico oficial.

La institución verificará el cumplimiento de los requisitos y emitirá la autorización correspondiente.

DE LA VALIDACIÓN

ARTÍCULO 200. La institución, a través del área académica correspondiente, validará:

I El promedio general obtenido.

II El historial Académico completo.

III El cumplimiento de los requisitos establecidos.

La titulación por excelencia académica será procedente únicamente cuando el pasante cumpla en su totalidad con los requisitos señalados en el presente reglamento, sin excepción.

ARTÍCULO 201. Una vez validado el cumplimiento de los requisitos, el pasante podrá continuar con el proceso de titulación para la expedición del título profesional, sin necesidad de presentar trabajo final, examen o actividad adicional.

VIII. EXPERIENCIA PROFESIONAL

ARTÍCULO 202. La modalidad de titulación por experiencia profesional consiste en la acreditación de la actividad laboral desempeñada por el pasante en el área de formación correspondiente, mediante la cual demuestra la aplicación práctica de los conocimientos, habilidades y competencias adquiridas durante su formación académica.

DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 203. Para optar por esta modalidad, el pasante deberá:

- I. Contar con la calidad de pasante.
- II. Haber acreditado la totalidad del plan de estudios de la licenciatura cursada.
- III. Acreditar una experiencia laboral mínima de 1 (un) año, comprobable.
- IV. Que la experiencia esté directamente relacionada con el área de formación profesional.
- V. Presentar solicitud de registro ante la institución.

DE LA COMPROBACIÓN DE LA EXPERIENCIA

ARTÍCULO 204. El pasante deberá presentar:

- I Constancia laboral expedida por la empresa o institución
- II Descripción de funciones desempeñadas.
- III Periodo de tiempo laborado.
- IV En su caso, documentos que respalden su actividad profesional.
- V Constancia de la legalidad de constitución de la empresa o institución donde prestó sus servicios laborales

DEL INFORME PROFESIONAL

Artículo 205. El pasante deberá elaborar un informe profesional que deberá contener, como mínimo:

- I. Portada institucional.
- II. Índice.
- III. Introducción.
- IV. Descripción de la organización o empresa.
- V. Descripción del puesto desempeñado.
- VI. Actividades realizadas.
- VII. Aplicación de conocimientos adquiridos.
- VIII. Resultados obtenidos.
- IX. Análisis y aportaciones.
- X. Conclusiones.
- XI. Referencias, en su caso.

El informe deberá tener una extensión mínima de 30 (treinta) cuartillas y máxima de 60 (sesenta) cuartillas, sin considerar anexos. Reflejar la experiencia real del pasante. Estar vinculado con su formación académica.

DE LA VALIDACIÓN

ARTÍCULO 206. La institución evaluará:

- I La pertinencia de la experiencia laboral.
- II La autenticidad de la documentación presentada.
- III La calidad del informe profesional.

DEL DICTÁMEN

ARTÍCULO 207. El resultado podrá ser:

- I Aprobado.
- II No aprobado.

DE LA SEGUNDA OPORTUNIDAD

Artículo 208. En caso de no aprobación, el pasante podrá:

- I. Presentar nuevamente el informe con las correcciones correspondientes, o
- II. Optar por otra modalidad de titulación.

La institución establecerá los lineamientos académicos y administrativos aplicables a esta modalidad.

XIX. PROYECTO INTEGRADOR DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 209. El Proyecto Integrador de Titulación es la modalidad mediante la cual el pasante acredita su proceso de titulación a través del desarrollo, integración y presentación de un proyecto académico o aplicado, elaborado durante el transcurso de su formación profesional, en el que demuestra el dominio de los conocimientos, habilidades y competencias adquiridas en el plan de estudios.

DE LA NATURALEZA DEL PROYECTO

Artículo 210. El proyecto integrador tendrá carácter:

I. Académico.

II .Aplicado.

III. Integral.

Deberá orientarse a la solución de problemas reales, desarrollo de propuestas, implementación de mejoras o generación de proyectos vinculados con el área de formación del pasante.

DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 211. Para optar por esta modalidad, el pasante deberá:

I. Contar con la calidad de pasante.

II. Haber acreditado la totalidad del plan de estudios de la licenciatura cursada

III. Haber desarrollado el proyecto integrador durante su formación académica.

IV. Solicitar el registro de esta modalidad ante la institución.

V. Cumplir con los lineamientos establecidos por la institución.

DEL REGISTRO

ARTÍCULO 212. El pasante deberá:

I. Presentar solicitud de registro de la modalidad.

II Entregar el proyecto integrador desarrollado.

III. Obtener la autorización institucional.

El proyecto integrador podrá desarrollarse:

I. De manera individual o en equipo.

II. Durante uno o varios periodos del programa académico.

III. Bajo la supervisión de docentes o asesores.

DEL CONTENIDO DEL PROYECTO

Artículo 213. El proyecto deberá contener, como mínimo:

I. Portada institucional.

II. Índice.

- III. Introducción.
- IV. Planteamiento del problema o necesidad.
- V. Justificación.
- VI. Objetivos.
- VII. Marco conceptual o referencial.
- VIII. Desarrollo del proyecto.
- IX. Resultados o propuesta.
- X. Conclusiones.
- XI. Referencias bibliográficas.

El proyecto deberá tener una extensión mínima de 30 (treinta) cuartillas y máxima de 80 (ochenta) cuartillas, sin considerar anexos. Ser congruente con la formación académica del pasante. Tener aplicación práctica. Reflejar la integración de los conocimientos adquiridos. Cumplir con los lineamientos institucionales.

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 214. El proyecto será evaluado considerando:

- I. La calidad académica.
- II. La pertinencia del tema.
- III. La aplicación de conocimientos.
- IV. La viabilidad de la propuesta.
- V. La presentación del trabajo.

La institución podrá requerir: la entrega del proyecto por escrito, y la presentación o defensa ante un comité académico.

DEL DICTAMEN

ARTICULO 215. El resultado del proyecto podrá ser:

- I. Aprobado.
- II. Aprobado con observaciones.
- III. No aprobado.

DE LA SEGUNDA OPORTUNIDAD

ARTÍCULO 216. En caso de no aprobación, el pasante podrá:

- I. Realizar las correcciones correspondientes y presentar nuevamente el proyecto, o
- II. Optar por otra modalidad de titulación.

ARTÍCULO 217. La institución establecerá los lineamientos académicos, administrativos y de evaluación aplicables a esta modalidad.